Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
LE/0221/P07	«Camping Burbia, Sociedad Limitada»	0	100	4.761.240	0
LE/0318/P07	«Vidriera Leonesa, Sociedad Anónima»	0	100	82.686.600	0
SA/0187/P07	«Iberplastic Salamanca, Sociedad Limitada»	0	100	17.281.260	0
C/0356/P05	«Ramón Pose e Hijos, Sociedad Limitada»	0	100	13.567.400	0
C/0366/P05	«Grafoplas del Noroeste, Sociedad Anónima» ...	0	5,50	22.987.160	21.721.738
LU/0164/P05	«Ultransa, Sociedad Limitada»	0	100	19.128.150	0
OR/0187/P05	«Pizarras Castrelos, Sociedad Anónima»	0	100	15.520.000	0

10893 *RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 14 de mayo de 1998.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de mayo de 1998, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios		Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
	Premios por serie	
1	premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
800	premios de 25.000 pesetas (ocho extracciones de 3 cifras)	20.000.000
6.000	de 10.000 pesetas (seis extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
9	premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99	premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999	premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
90	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296		333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de mayo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10894 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón, el Ministerio del Interior, la Universidad de Zaragoza, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada y la Federación Aragonesa de Montañismo, en materia de cursos de especialización en medicina de urgencia en montaña.*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de noviembre de 1997 un Convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón, el Ministerio del Interior, la Universidad de Zaragoza, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada y la Federación Aragonesa de Montañismo, en materia de cursos de especialización en medicina de urgencia en montaña, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1998.—El Secretario general Técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA DE URGENCIA EN MONTAÑA

En Zaragoza a 20 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior; el excelentísmo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud, según Acuerdo de la Diputación General del día 18 de noviembre de 1997; el excelentísimo señor don Juan José Badiola Díez, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza; don Joan Garrigós Toro, Presidente de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, y don Jesús Rivas Escartín, Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Todos los comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostenta, y

MANIFIESTAN

Que las Instituciones que suscriben el presente Convenio son conscientes del significativo auge que han tomado las actividades relacionadas con el montañismo, especialmente en la Comunidad Autónoma de Aragón, que, por tratarse de una Comunidad con numerosas áreas de montaña de particular belleza paisajística, ha visto incrementarse, de forma importante, el número de personas que visitan estas áreas y que practican alguna actividad de ocio en ellas.

Que las actividades de montaña conllevan un riesgo de accidentes de características médicas muy específicas, y que, por las peculiares condiciones orográficas de las zonas montañosas, requieren medios materiales apropiados y humanos especialmente formados. Que es interés de la Diputación General de Aragón fomentar el desarrollo de las áreas de montaña como medio de elevar el nivel de vida de la población que en ellas se asienta y, al mismo tiempo, cubrir adecuadamente el riesgo de accidentes que en estas zonas existe.

Que el aumento en el riesgo de accidentes en áreas de montaña convierten el rescate y asistencia médica a los accidentados en una necesidad que obedece a razones humanitarias, de prestación médico-asistencial y de prevención de riesgos laborales. Que es, además, un tipo de asistencia que reviste especiales peculiaridades en razón de las condiciones y del terreno en que debe prestarse. Que la Guardia Civil ha cubierto con notable eficacia y posee una amplia experiencia en acciones de rescate en áreas de montaña, contando con medios materiales específicos y con personal especializado para realizar esa función.

Que la Universidad de Zaragoza, cuya vocación de servicio y contribución al desarrollo de la sociedad la ejerce mediante la docencia y la investigación, viene realizando cursos, seminarios y actividades concretas de formación e investigación que completan la formación sanitaria de los licenciados en Medicina y diplomados en Enfermería en temas específicos relativos a la Patología del Montañismo y la práctica de los deportes de montaña. Que es voluntad de la Universidad de Zaragoza continuar, e incluso incrementar, las actividades de formación en esta materia como medio de integración de las técnicas sanitarias en equipos de socorro y rescate.

Por todo ello, y dado el interés común de las partes en atender una necesidad social en aumento,

ACUERDAN

Primero.—Es objeto del presente Convenio regular la cooperación entre todas las partes firmantes para la realización de acciones que permitan impulsar y mejorar la prevención de los riesgos de accidente en áreas de montaña y la atención a las personas que sufran accidentes en dichas zonas.

Segundo.—Para la consecuencia de los fines anteriormente señalados, se establecerán, de manera específica, unos cursos de especialización en medicina de urgencia en montaña, que conformen un sistema modular de capacitación escalonada y progresiva, atendiendo a los siguientes aspectos:

Formación básica en medicina de montaña, atendiendo a los aspectos específicos más relevantes a tener en cuenta desde el punto de vista etiopatogénico, fisiológico, clínico y del tratamiento, durante la práctica de los deportes y otras actividades de montaña.

Capacitación teórico-práctica en técnicas de montañismo de especial aplicación en el rescate en montaña.

Conocimiento de las técnicas habituales de rescate en montaña a un nivel suficiente como para poder trabajar con los grupos de socorro.

Formación específica en Medicina de Urgencia extrahospitalaria y en montaña, contemplando las especialísimas condiciones en que debe prestarse esta asistencia sanitaria sobre el terreno.

Período de formación práctico integrado en un equipo de socorro.

Estos cursos, con un ciclo formativo completo superior a los 50 créditos (500 horas), comenzaron a impartirse durante el año 1996, celebrándose dos módulos, y continuarán desarrollándose durante los años 1997 y 1998, a razón de dos módulos en el año 1997 y un módulo en el año 1998, estando previsto iniciar un segundo ciclo a partir de 1999.

Tercero.—Dentro del espíritu de colaboración manifestado y con la finalidad de atender los aspectos de formación señalados en la cláusula anterior, las partes firmantes atenderán los siguientes requerimientos: